

REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROGRESO LIMITADA

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprogreso Limitada, es una organización conformada por personas naturales y jurídicas, unidas libre y voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, clientes o terceros, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Cooperativa es una sociedad de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria. Su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, cuya matriz se encuentra ubicada en la parroquia Pomasqui.

Por ser limitada la responsabilidad de la Cooperativa, los socios responderán hasta por el monto de los certificados de aportación suscritos y pagados.

Su patrimonio social está constituido por los certificados de aportación de sus socios, el fondo irrepatriable de reserva legal y las reservas determinadas en el Estatuto. Su actividad se desarrolla dentro de los principios universales del cooperativismo, de buen gobierno cooperativo, con responsabilidad social.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa se fundamenta en los principios y prácticas de: buen gobierno cooperativo, establecidos en el respectivo Código, responsabilidad social y los preceptos establecidos en la Ley.

En el ejercicio de sus actividades, se guiará por los principios universales del Cooperativismo:

- a) Membresía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica y financiera de los miembros;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, formación e información;
- f) Cooperación entre cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objeto social determinado en el Estatuto, la Cooperativa podrá realizar actividades financieras, permitidas en la normativa jurídica vigente, las que establezca el Estatuto y las siguientes:

- a) Desarrollar de manera regular programas de educación cooperativa, capacitación y beneficio social dirigidos a sus socios y a la comunidad, conforme al Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles y realizar todo acto o contrato con sujeción a las normas constantes en el Estatuto y los reglamentos internos;
- c) Contratar seguros que amparen y protejan los bienes en general de la Cooperativa.
- d) Contratar seguros de desgravamen para los créditos que otorgue la Cooperativa, propendiendo a conseguir coberturas que no excluyan a los socios por su edad; y,
- e) Ejecutar las demás actividades destinadas al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Son socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas determinadas en el Estatuto, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Manifestación expresa de su voluntad de asociarse mediante la suscripción y pago de los certificados de aportación de acuerdo al reglamento y manual respectivos.
- c) Poseer la capacidad civil para contratar y obligarse.
- c) Suscribir las solicitudes de apertura de cuentas.
- d) En el caso de personas naturales se requerirá como documento habilitante la cédula de ciudadanía.
- d) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y acreditar dicha condición con los documentos pertinentes de acuerdo a la normativa aplicable.
- e) Proporcionar toda la información requerida por la Cooperativa y los organismos de control.
- f) Depositar y mantener los montos mínimos exigidos y determinados por la Asamblea General dentro del ámbito de su competencia, tanto en ahorros como en certificados de aportación.
- g) Comprometerse a cumplir con lo ordenado en las leyes, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Se entenderá adquirida la calidad de socio a partir de la fecha de suscripción y pago de sus certificados de aportación, previa aceptación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5.- El Gerente General receptorá las solicitudes de admisión de nuevos socios, e informará quincenalmente al Consejo de Administración, o su delegado, a

fin de que las acepte o niegue en el plazo establecido en la Ley. El Gerente General dentro de los siguientes quince días posteriores a la decisión del Consejo de Administración en que acepte las solicitudes de admisión, solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del Secretario de la Cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

ARTÍCULO 6.- Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresada en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios de las personas naturales, tales como: seguro de desgravamen, seguro de vida, exequiales y accidentes personales, beneficio sobre ahorros y certificados de aportación tales como rifas, premios instantáneos y los que se crearen con ese espíritu; así como tampoco podrán ejercer derechos políticos, dada la naturaleza de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7.- Los niños, niñas y adolescentes, pueden realizar operaciones en la cooperativa a través de su representante legal, sujetándose a las instrucciones y políticas internas, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente que regula la materia.

Los niños, niñas y adolescentes constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán aperturar cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para aquellos. Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en certificados de aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones serán administrados directamente, quedando liberada la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los socios a más de las establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias, y el Estatuto, las siguientes:

- a) Mantener un sistema de ahorro permanente conforme a las políticas determinadas por el Consejo de Administración;
- b) Colaborar en el desempeño de las actividades que sean solicitadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración;
- c) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d) Suministrar la información y documentación que la Cooperativa le solicite y actualizar sus datos personales, especialmente los relacionados con su domicilio, estado civil, y situación patrimonial;
- e) Realizar operaciones de préstamos, depósitos de ahorros o certificados de aportación y utilizar los servicios que otorga la Cooperativa;
- f) No difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de sus directivos; y,

- g) Ejercer el derecho al voto para la elección de representantes a la Asamblea General y, en caso de no hacerlo se impondrán las sanciones previstas en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 9.- A más de los derechos establecidos en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto, son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Presentar impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Consejo de Administración o Gerencia General, según corresponda, cuando las decisiones de cualquiera de los departamentos de la Cooperativa lesionen sus derechos o afecten la buena marcha de la entidad;
- b) Presentar reclamos en las ventanillas de atención al público, de servicio al cliente o balcones de servicios llenando los formularios diseñados para el efecto;
- c) Exigir en las oficinas el o los documentos de las transacciones financieras que realicen en la Cooperativa, así como respuesta a sus reclamaciones;
- d) Exigir la devolución de los documentos de respaldo de créditos cuando estos hayan sido cancelados;
- e) Presentar por escrito ante el Consejo de Administración iniciativas, proyectos o reclamos que procuren el mejoramiento de los servicios y la eficiencia de la Cooperativa;
- f) Solicitar información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa a través de la Presidencia; las que deberán ser atendidas, en caso de ser pertinentes, en un término no mayor a quince días; y,
- g) En el caso de los socios pertenecientes a grupos vulnerables, éstos tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

TÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 10.- La calidad de socio se pierde por: a)

Retiro voluntario;

b) Fallecimiento;

c) Pérdida de la personería jurídica; y,

d) Exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el debido proceso establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11: Por retiro voluntario.- El socio puede solicitar por escrito al Consejo de Administración a través del Secretario de la Cooperativa su retiro voluntario. En caso de aceptarse su petición, sus haberes sociales serán entregados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y el Estatuto, observando el límite previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Consejo de Administración podrá negar la petición, si no se encuentra al día en sus obligaciones para con la Cooperativa o si en contra del solicitante existiere denuncia sustentada en causales que puedan ser sancionadas con exclusión.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicita su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del Consejo de Administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de retiro voluntario se entenderá aceptada, si transcurridos treinta días calendario desde su presentación, el Consejo de Administración no hubiese emitido pronunciamiento alguno, siempre que no contravenga la normativa prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 13.- El socio que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, en cualquier momento, solicitar su reingreso cumpliendo los requisitos exigidos a los nuevos socios.

ARTÍCULO 14: Por fallecimiento.- Se pierde la calidad de socio por fallecimiento, la que surtirá efecto cuando la Cooperativa tenga conocimiento del hecho a través de documentos oficiales presentados por sus herederos. La liquidación de sus haberes se realizará con corte a la fecha en que la Cooperativa tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del socio, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y la normativa jurídica vigente. En caso de acuerdo entre los herederos, la Cooperativa registrará los certificados de aportación a nombre del nuevo socio.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior. Dicha devolución se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 15.- A más de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

ARTÍCULO 16: Por exclusión resuelta por la Asamblea General.- Las causales para la exclusión de socios son aquellas que constan en: las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el Estatuto y el Código de Ética.

ARTÍCULO 17.- Los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la Cooperativa nuevamente como tales.

ARTÍCULO 18.- La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

De no realizarse el cambio en el plazo de treinta días, esto constituirá causal de exclusión de la persona jurídica.

ARTÍCULO 19: Liquidación y reembolso de haberes.- La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

La suma anual de redención de certificados de aportación, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20: Componentes de la liquidación.- En la liquidación de haberes, se considerará:

- a. el monto de los certificados de aportación que posea el socio,
- b. los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración; y,
- c. los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SANCIONATORIOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 20.1. El presente título establece las disposiciones comunes que deben observarse para el tratamiento de denuncias y conflictos internos, sin perjuicio de las particularidades previstas en este Reglamento, para el procesamiento en caso de representantes, vocales y presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La tramitación o agotamiento de cualquier procedimiento iniciado al amparo de las disposiciones de este título, no obsta, limita ni constituye presupuesto previo necesario para que la Cooperativa inicie otro tipo de acciones administrativas o judiciales por los mismos hechos.

ARTÍCULO 20.2. Los conflictos internos que se susciten entre socios de la Cooperativa, y entre los socios y sus directivos, que afecten la armonía interna de la Institución y el normal desenvolvimiento de sus actividades, se deberán resolver a través y con la participación de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. Si el conflicto no se soluciona al interno de la Cooperativa, las partes pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias, en particular a la mediación, de conformidad con lo establecido en la DISPOSICIONES GENERALES CUARTA del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Si la controversia no puede ser solucionada por el acuerdo de las partes, se remitirá el expediente al Consejo de Vigilancia, órgano que determinará en definitiva instancia si el conflicto suscitado implica causal de exclusión del socio o de remoción del directivo, para el inicio del procedimiento ordinario previsto en este Capítulo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los casos de denuncias que se presenten en contra de directivos de la Cooperativa, que impliquen causal de remoción exclusivamente relacionada al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento sancionatorio para la exclusión o remoción iniciará con un expediente, por cualquiera de las siguientes vías:

a) Denuncia escrita y fundamentada dirigida al Consejo de Vigilancia.

La denuncia puede ser presentada por cualquiera de los socios, empleados, Gerente, representantes, vocales o funcionarios de la Cooperativa.

El Consejo de Vigilancia determinará si el acto u omisión denunciados corresponde a los casos descritos en el primer párrafo del artículo precedente. En este caso, se remitirá el expediente a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos para su tratamiento. Si las partes no resuelven su conflicto por mutuo acuerdo, se dejará constancia del hecho y se procederá a su archivo;

b) Por remisión del expediente por parte de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, con constancia de imposibilidad de acuerdo.

Si el conflicto suscitado no implica causal de exclusión o remoción para el inicio del procedimiento ordinario, el Consejo de Vigilancia emitirá resolución motivada y devolverá el expediente para su archivo;

c) De oficio mediante resolución, debidamente motivada, emitida por el Consejo de Vigilancia, en caso de que dicho organismo tenga noticia cierta de la existencia de un acto u omisión punible incurrido por directivos de la Cooperativa, que impliquen causal de exclusión o remoción exclusivamente relacionada al ejercicio de sus funciones.

La resolución se encontrará debidamente fundamentada, y contendrá los mismos requisitos aplicables a la denuncia.

ARTÍCULO 22.- La denuncia contendrá:

- a) Los nombres y apellidos de él o los denunciantes;
- b) La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones;

- c) Relato del hecho denunciado, determinando la causal de exclusión prevista en el Estatuto o en la normativa jurídica vigente, de ser posible señalando lugar, día y hora de la comisión de la infracción, y los daños ocasionados si fuera del caso;
- d) Los nombres y apellidos de él o los socios denunciados y en lo posible su dirección domiciliaria, y;
- e) La firma de él o los denunciados.

La denuncia podrá ser presentada en cualquier tiempo dentro de los cinco años posteriores al cometimiento de la infracción.

ARTÍCULO 23.- Una vez presentada la denuncia, el Consejo de Vigilancia con apoyo del Departamento Legal de la Cooperativa, verificarán que el asunto de denuncia sea de su competencia, y que el escrito cumpla con los requisitos de forma establecidos en el artículo precedente.

En caso de que la denuncia no reúna con los requisitos de forma, se solicitará que la misma sea aclarada o ampliada en el término de tres días. Si el denunciante no acatare el requerimiento dentro del término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

ARTÍCULO 24.- En caso de que la denuncia sea completa y clara, se solicitará al denunciante que comparezca ante el Departamento Legal de la Cooperativa a fin de que reconozca su firma y rúbrica en el término de tres días. De no comparecer el denunciante dentro del término concedido se ordenará el archivo de la denuncia.

ARTÍCULO 25.- Luego de que el denunciante haya reconocido firma y rúbrica, el Consejo de Vigilancia con apoyo del Departamento Legal de la Cooperativa, emitirá el respectivo auto de calificación de la denuncia, en el que se concederá al procesado el término de siete días para contestarla.

ARTÍCULO 26.- El Departamento Legal de la Cooperativa procederá a citar al procesado con la denuncia y el respectivo auto de calificación, en la dirección señalada por el denunciante o en la última dirección registrada en los archivos de la Cooperativa.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

Con la contestación, o sin ella, el Consejo de Vigilancia remitirá el expediente al Presidente del Consejo de Administración, quien hará constar en un punto del orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, el conocimiento de la denuncia presentada. De no tenerse previsto la realización de una Asamblea dentro del plazo de seis meses subsiguientes, se

convocará a una Asamblea extraordinaria a fin de que se conozca y resuelva sobre la denuncia presentada.

ARTÍCULO 27.- Fijada la fecha de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Administración, dispondrá a Gerencia General que se ponga en conocimiento de las partes a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Mientras se desarrolle y ventile el proceso, los derechos y obligaciones del socio se mantendrán hasta que exista resolución debidamente ejecutoriada; sin embargo de lo establecido en la normativa vigente, quedará impedido de ejercer su derecho a ser candidato a representante.

PARÁGRAFO II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29.- Previo al inicio del proceso de exclusión de socios, en cada caso, la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciados o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión.

ARTÍCULO 30.- Los denunciados o denunciados podrán, hasta 48 horas antes a la celebración de la Asamblea General que conocerá y resolverá sobre la exclusión, presentar por escrito las pruebas materiales o documentales de cargo y de descargo; así como, anunciar la prueba testimonial, indicando los nombres y apellidos de los testigos. Las partes podrán comparecer por sí mismo o conjuntamente con su abogado patrocinador.

ARTÍCULO 31.- Todo el procedimiento de exclusión se tramitará y será llevado bajo el asesoramiento del Departamento Legal de la Cooperativa, cuyo titular será responsable de que se cumpla con lo determinado en este Reglamento, aplicando, a falta de norma expresa, las normas generales constantes en la Constitución de la República y el Código Orgánico General de Procesos.

ARTÍCULO 32.- La Presidencia, al momento de tratarse el punto del Orden del Día, previamente solicitará que abandonen la sala de sesiones a los representantes de la Asamblea que estén incurso en el Art. 28 del presente Reglamento. Acto seguido solicitará la presencia de los denunciados y denunciados, los mismos que serán ubicados por separado: los denunciados a la izquierda y los denunciados a la derecha, en ambos casos de frente a la mesa directiva.

Acto seguido la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de avenimiento, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes, pondrá fin al proceso. De lograrse un acuerdo entre las partes se pedirá a

Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes, el Presidente y Secretario, misma que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.

De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero la del denunciante y posteriormente la del denunciado. Una vez concluidas las intervenciones, que no podrán prolongarse por más de veinte minutos por cada parte, se receptorán los testimonios de conformidad con las preguntas que se formularán verbalmente y que no excederán de diez por testigo. Tanto las preguntas como las respuestas serán registradas por parte de secretaría. Los testigos podrán ser contrainterrogados a través de preguntas formuladas de forma verbal que en ningún caso excederán el número de preguntas formuladas en el interrogatorio. Terminados los testimonios y evacuadas todas las pruebas, el Presidente ordenará que se someta a votación secreta la exclusión o absolución del socio, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor de o en contra de la exclusión del socio.

La exclusión del socio se adoptará mediante el voto secreto favorable de los dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la exclusión se entenderá que el socio ha sido absuelto.

El Presidente ordenará que se notifique a las partes de la Resolución adoptada por la Asamblea General en la dirección que hayan señalado.

PARÁGRAFO III. DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 33.- De la resolución que tome la Asamblea General, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

La apelación se concederá con efecto suspensivo. De ratificar la Superintendencia la decisión de exclusión, la liquidación de haberes se realizará dentro de los 90 días posteriores a la notificación de su decisión.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN EXPEDITO

ARTICULO. 34.- El procedimiento para la exclusión expedita de socios, establecido en el Art. 12 del Estatuto de la Cooperativa, iniciará con el informe de Auditoría Interna, Control Interno o del Oficial de Cumplimiento, mismo que se considerará para los fines previstos en el Estatuto, como denuncia.

El referido informe detallará:

1. Nombres, apellidos y número de cédula del socio, en caso de que sea una persona natural; o, razón social y RUC en caso de que sea persona jurídica;
2. El juez y unidad judicial que dictó la sentencia;
3. Fecha de expedición de la misma;
4. La parte resolutive de la sentencia condenatoria que haya recibido el socio; y,
5. La razón de que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

El funcionario de mayor rango del área que haya elaborado el informe, deberá presentarlo en la siguiente Asamblea General de representantes, para cuyo efecto solicitará al Consejo de Administración se incluya como punto en el orden del día.

Al socio procesado se le notificará por cualquier medio, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, y presente pruebas de descargo.

Con las pruebas de descargo presentadas por el socio, de haberlas, y el informe de auditoría, la Asamblea resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión.

La referida resolución será inapelable.

TÍTULO V. DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 35.- Los Órganos de Gobierno de la Cooperativa son: a)

- La Asamblea General de Representantes;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) Gerencia General;
- e) Los comités; y,
- f) Las comisiones.

TÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones son obligatorias para los órganos internos, representantes y socios, siempre que sean concordantes con la Ley Orgánica de Economía Popular

y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el estatuto y la normativa interna de la Institución.

ARTÍCULO 37.- La conformación de la Asamblea General estará dada por el número de representantes determinados en el Estatuto Social y que serán elegidos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. Cada nueva sucursal o agencia operativa será integrada al Grupo, que al momento de su creación, defina el Consejo de Administración.

En todo tiempo se observará que, tanto la matriz, como: las sucursales, agencias y oficinas operativas estén representadas en función del número de socios con que cuenten.

Los representantes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva. Concluido su segundo periodo, no podrán ser elegidos representantes ni ostentar cargo directivo alguno hasta después de un periodo.

ARTÍCULO 38.- No podrán ser candidatos ni representantes a la Asamblea General:

- a) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: las acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa;
- c) Los socios que mantengan vínculos contractuales, no inherentes a la calidad de socio de la cooperativa, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Esta restricción incluye al representante legal, en caso de que la contratante sea una persona jurídica;
- d) Los empleados o quienes han prestados sus servicios a la Cooperativa sin relación de dependencia, hasta después de cinco años de haber cesado en funciones en la Cooperativa;
- e) Los socios que al momento de inscribir su candidatura se encontraren en mora por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa;
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes y vocales de los consejos;
- g) Los directivos, gerente, funcionarios, empleados y trabajadores de la Cooperativa; así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- h) Los socios que, al momento de la inscripción de candidaturas estuvieren ejerciendo las funciones de representantes, vocales de los consejos de administración o vigilancia de otra cooperativa de ahorro y crédito;

- i) Aquellos que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito, mientras cumplan la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- j) Los socios que hubiesen sido sancionados por los organismos disciplinarios de la Cooperativa durante los últimos cinco años;
- k) Los socios que hubieren sido excluidos de ésta u otras cooperativas de Ahorro y Crédito;
- l) Los miembros de los Consejos, funcionarios y empleados que hayan sido removidos de sus funciones mediante procesos de visto bueno, exclusión o remoción según corresponda;
- m) Los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cumplido dos periodos consecutivos en sus funciones;
- n) Ser representante en otra Cooperativa de ahorro y crédito; y,
- o) Quien haya fungido como representante legal de la Cooperativa, hasta el quinto año de su desvinculación de la misma.

Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente pertinente.

ARTÍCULO 39.- En caso de que un representante incurra en una de las causales, previstas en el artículo anterior, una vez que se encuentre en ejercicio de sus funciones, perderá su calidad de representante, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 61 del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 40.- Las Asambleas Generales serán: ordinarias, extraordinarias o informativas.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse; ya sea de manera presencial, esto es mediante la reunión en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria; o bien, de manera virtual, es decir serán realizadas a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado.

Las Asambleas Generales virtuales, podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado, garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

ARTÍCULO 41.- Previa a la realización de las asambleas generales, podrán realizarse reuniones de trabajo y capacitación, en las que se tratarán asuntos relacionados a informes, puntos del orden del día y otros inherentes a la Cooperativa.

ARTÍCULO 42: Asambleas informativas.- El Presidente de la Cooperativa podrá convocar a asambleas informativas, para dar a conocer asuntos relevantes de la Cooperativa, cumpliendo los requisitos relacionados a la convocatoria, quórum y aprobación del acta.

Este tipo de Asambleas se llevarán a cabo al menos una vez por cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 43: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente o quien lo subrogue, dentro de los tres primeros meses del año y en ella se conocerá y resolverá lo siguiente:

- a) Informes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Gerencia General, Auditoría Interna y Auditoría Externa;
- b) Los Estados Financieros;
- c) La distribución de excedentes;
- d) El plan estratégico;
- e) El plan operativo;
- f) Designación del auditor externo;
- g) Elección de los vocales de los consejos cuando proceda estatutariamente; y,
- h) Cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria y que deba ser conocido de conformidad con la normativa vigente.

El Presidente, previo a convocar a Asamblea General Ordinaria, deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración los informes a ser conocidos por dicha Asamblea.

ARTÍCULO 44.- Las Asambleas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria por parte del Presidente de la Cooperativa, a petición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de Gerencia General o por petición del 30% de los representantes, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Estas Asambleas se convocarán al menos en dos ocasiones en cada ejercicio económico.

En la Asamblea Extraordinaria que considere pertinente el Consejo de Administración, se conocerá el Informe anual de Buena Gobernanza.

ARTÍCULO 45.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los asistentes, salvo los casos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación determinado en este Reglamento.

En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Las votaciones en la Asamblea General presencial serán secretas, para lo cual se realizarán en la papeleta correspondiente de forma escrita sin que sea posible la identificación del representante que consignó su voto, en los siguientes casos:

1. Aprobación de informes;
2. Gerencia General;
3. Consejo de Administración;
4. Consejo de Vigilancia;
5. Auditoría Interna;
6. Elecciones;
7. Exclusiones; y,
8. Los demás puntos de la convocatoria que el Presidente estime pertinentes.

En caso de tratarse de una asamblea virtual, en la que se resolverán sobre los temas numerados y se requiera votación secreta, se dispondrá de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

En todos los demás casos la votación se realizará de manera nominal.

Cuando exista un empate, el Presidente de la Asamblea, tendrá voto dirimente, con excepción de los asuntos inherentes a su gestión.

Cuando exista un empate en asuntos inherentes a la gestión del Consejo de Administración, se receptorá la votación hasta por tres ocasiones. De persistir el empate, se suspenderá la Asamblea por el lapso de una hora, luego de lo cual se reinstalará para receptor una nueva votación.

De persistir el empate, el Presidente de la Asamblea hará válido su voto dirimente de conformidad a lo determinado en el Art. 37, núm. 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 46.- Del escrutinio y resultado de las votaciones se dejará constancia escrita en acta suscrita por el Presidente, o director de debates según sea el caso, el Secretario de la Cooperativa y los miembros de la comisión de escrutinios.

ARTÍCULO 47.- Los vocales principales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, actuarán en las Asambleas con voz y voto, salvo en la aprobación de sus informes, balances, en asuntos inherentes a sus funciones, o que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias, en cuyo caso tendrán únicamente derecho a voz informativa.

ARTÍCULO 48.- El acta de la asamblea deberá ser redactada y aprobada en la misma asamblea, cuyas resoluciones estarán enlistadas al final del acta, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio y regirán a partir de su aprobación.

Estas actas llevarán la firma del presidente y secretario, que podrán ser firmas electrónicas, y estarán debidamente numeradas, foliadas y archivadas.

ARTÍCULO 49.- Las actas de las asambleas contendrán:

- a) La razón social de la Cooperativa, el lugar fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- b) Los nombres; apellidos; y, firmas del presidente o director de debates de ser el caso; y, del secretario;
- c) La constatación del quórum, indicando el número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los mismos debidamente firmado; d) El orden del día;
- e) El resumen de los debates;
- f) El texto de las mociones;
- g) Los resultados de las votaciones;
- h) La hora de clausura de la asamblea; y,
- i) La constancia de aprobación del acta, con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas, que podrán ser electrónicas, del presidente o director de debates de ser el caso y del secretario.

ARTÍCULO 50.- Los representantes elegidos como vocales suplentes de los Consejos, mientras no se principalicen, se mantendrán como representantes y en esa calidad intervendrán en la asamblea mientras dure el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 51.- De las sesiones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas, de manera física o electrónica, por el Presidente y Secretario.

El expediente de la sesión estará conformado por la lista firmada de asistentes y los documentos certificados relacionados con los asuntos tratados, los cuales deberán

estar debidamente foliados y serán archivados para su presentación al organismo de control cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 52.- Cuando se trate de asambleas donde se efectúen elecciones de vocales de los Consejos o cuando sea convocada por el Ente de Control, se designará obligatoriamente un Director de Debates de entre los representantes asistentes a la asamblea, quien la presidirá.

ARTÍCULO 53.- La convocatoria para la Asamblea General se la hará mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa; así como, se exhibirá en los paneles informativos de transparencia de la información y productos, en lugares visibles de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de la oficina matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios; además se publicará en medios electrónicos como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, páginas web de la entidad u otros similares que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y tener constancia de su envío y recepción.

Entre la fecha de la publicación de la Convocatoria y la realización de la Asamblea mediarán por lo menos cinco días. En el período determinado no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 54.- La convocatoria deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual, o a través de ambas modalidades;
- b) La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
- c) La fecha y hora de inicio de la asamblea;
- d) El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e) La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse; y,
- f) La firma, física o electrónica, del Presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para Asamblea General virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de los otros requisitos establecidos para la convocatoria, también contendrá la

denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

ARTÍCULO 55.- Si por motivos justificados uno o más de los representantes principales no pudiesen asistir a la Asamblea General, comunicará por escrito del particular al Presidente de la Cooperativa con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, a fin de que sea convocado el respectivo suplente, pero en ningún caso podrán asistir conjuntamente el principal y el suplente, ni podrá emitirse delegación.

ARTÍCULO 56.- El quórum para la instalación de las sesiones de la Asamblea General estará conformado por más de la mitad de los representantes. En caso de no existir quórum a la hora señalada, se podrá instalar hasta una hora más tarde, siempre que exista el quórum mínimo de instalación.

De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria se esperará una hora para llegar al quórum mínimo, en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

ARTÍCULO 57.- En el caso de no instalarse la Asamblea, el Presidente deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, la misma que deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión fallida.

De no existir el quórum de instalación en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes.

ARTÍCULO 58.- De persistir la falta de quórum, en dos nuevas convocatorias consecutivas, el Gerente General informará al Ente de Control, para que esta disponga la convocatoria a nuevas elecciones de representantes.

ARTÍCULO 59.- En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas a que se refieren los artículos precedentes.

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, las establecidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto, las regulaciones y resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Asamblea General, aprobará el rubro destinado a la adquisición de bienes inmuebles dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración está facultado para autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de adquisición de bienes inmuebles, cuya cuantía no supere el rubro de adquisición de inmuebles aprobado por la Asamblea General.

La Asamblea General autorizará al Gerente General la suscripción de contratos de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles que no consten en el presupuesto o cuya cuantía supere el monto establecido en el rubro anual aprobado.

Para la suscripción de contratos de adquisición de bienes muebles y servicios cuya cuantía supere las dos mil ciento ochenta y seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador, el Gerente General deberá contar con la autorización de la Asamblea General, quien para autorizar la contratación deberá contar con el informe favorable del comité de adquisiciones.

ARTÍCULO 61.- La Asamblea General, para la adopción de sus decisiones que se adopten por votación secreta, designará de entre sus miembros, una Comisión de Escrutinios que estará integrada por tres representantes.

La elección de los miembros de esta Comisión se realizará mediante votación nominal.

En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Escrutinios, sea nominado candidato para una vocalía, deberá ser sustituido por otro representante en esta Comisión.

La Comisión de Escrutinios tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las votaciones se hallen acorde con el Estatuto y los reglamentos;
- b) Receptar del Secretario el informe del cual se desprenda si los representantes postulados a alguna dignidad cumplen con los requisitos contemplados en las normas vigentes;
- c) Receptar los votos de los representantes;
- d) Contar y clasificar los votos;
- e) Informar a la Asamblea sobre el resultado del escrutinio;
- f) Proclamar los resultados de los puntos del orden de los días sometidos a votación secreta;
- g) Elaborar y suscribir las actas de escrutinio, junto con el presidente o director de debates y el secretario.

ARTÍCULO 62.- Los representantes a la Asamblea General podrán ser removidos y perderán dicha calidad cuando incumplan las obligaciones inherentes al

desempeño de su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, o incurran en cualquier acto que afecte de forma grave el desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa.

En caso de que un representante pierda su calidad de socio por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto de la Cooperativa y normativa vigente, se entenderá, sin necesidad de procedimiento adicional alguno, que ha perdido su calidad de representante.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 63.- Cualquier socio, representante o miembro de los consejos que tenga conocimiento que uno o más de los representantes de la Asamblea General de la Cooperativa, ha incurrido en cualquiera de las causales de remoción señaladas en el artículo precedente, podrá presentar denuncia escrita ante el Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia sustanciará el procedimiento de remoción aplicando el mismo trámite establecido en el presente Reglamento para el caso de exclusión de socios.

ARTÍCULO 64.- De resolver la Asamblea General la remoción del Representante, éste cesará en sus funciones y será reemplazado por el suplente quien ejercerá su cargo por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el representante removido.

ARTÍCULO 65.- La resolución de remoción deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.

La resolución de la Asamblea General respecto a la remoción de un Representante, será susceptible de apelación para ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y quien se principalice en su reemplazo durará hasta que concluya el período para el cual fue elegido el representante removido.

ARTÍCULO 66.- Mientras se sustancia el proceso de remoción, el Representante accionado quedará impedido de participar en las Asambleas Generales hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada.

El suplente se principalizará solamente cuando exista resolución administrativa ejecutoriada o cuando no se hubiese presentado apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución de remoción del representante.

ARTÍCULO 67.- El representante que sea elegido vocal principal de cualquiera de los Consejos y acepte la designación, perderá automáticamente su calidad de representante y la Asamblea General principalizará al suplente correspondiente.

El representante que sea elegido vocal suplente de cualquiera de los Consejos, conservará su calidad de representante hasta que sea principalizado, en cuyo caso se aplicará el inciso precedente.

TÍTULO VIII. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 68.- El Consejo de Administración es el órgano directivo encargado de establecer las políticas de la Cooperativa y estará integrado por nueve vocales principales y nueve suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Concluido el segundo periodo consecutivo, los vocales no podrán ser elegidos, ni ostentar cargo directivo alguno hasta después de un periodo.

ARTÍCULO 69.- En concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, en lo pertinente a los requisitos para ser vocal del Consejo de Administración, se considerará que al menos dos de los vocales principales y dos de los suplentes del Consejo de Administración deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Tanto de los grupos de mayorías como de los grupos de minorías, al menos uno de los vocales del Consejo, deberán tener título de tercer nivel, en los términos establecidos en el inciso precedente.

ARTÍCULO 70.- Corresponde a la Comisión de Escrutinios con la información proporcionada por el Secretario de la Asamblea General verificar y avalar si los postulantes a vocales del Consejo de Administración cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, y que no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 71.- La Asamblea General elegirá a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración.

Cuando corresponda la elección de mayorías se designarán cinco vocales principales y cinco suplentes. Cuando corresponda la elección de minorías se elegirán cuatro vocales principales y cuatro suplentes.

En el Reglamento de Elecciones se establecerá el procedimiento.

ARTÍCULO 72.- El quórum reglamentario para la instalación del Consejo de Administración requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus vocales. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos cinco de sus vocales.

ARTÍCULO 73.- Cuando no se hubiese instalado la sesión por falta de quórum requerido en tres convocatorias consecutivas o seis no consecutivas durante un año, habiéndose notificado a sus miembros en la forma prevista en el Reglamento Interno de la Cooperativa, se presumirá su inoperancia procediéndose obligatoriamente a su reemplazo a través de la principalización de los vocales suplentes. Para el efecto, el Presidente o a falta de éste el Gerente General o quien haga sus veces en su calidad de representante legal, convocará de inmediato a Asamblea General para elegir nuevos vocales suplentes de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Tanto los vocales que se principalizan como los vocales suplentes elegidos en Asamblea General, ejercerán dichas funciones por el período que le reste cumplir a los vocales reemplazados.

También se presumirá inoperancia en los casos en que los vocales hubiesen asistido a la reunión y la dejaren sin quórum e impidieren el funcionamiento del Consejo, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 74.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección, para nombrar de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes lo serán también de la Asamblea General y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Sólo podrán iniciar sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registre sus nombramientos; hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no aceptarse el registro por parte de la Superintendencia del nombramiento de un Directivo, quedará sin efecto su designación y nombramiento y se principalizará el respectivo suplente, cuya designación deberá registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Estas designaciones de nuevas dignidades se harán siempre que estos cargos quedaren vacantes, debido a la culminación del período de los mismos, o de la calidad de representantes o vocales de quienes los ejercían.

El ingreso de la documentación necesaria para efectuar el registro en la Superintendencia, se realizará dentro de los 8 días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 75.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de por lo menos cinco de sus vocales principales o a petición de Gerencia General por causa plenamente justificada. En este caso presentarán solicitud escrita al Presidente,

indicando el orden del día a tratarse y Presidencia convocará inmediatamente a sesión para tratar los puntos propuestos en un plazo no mayor a 48 horas.

ARTÍCULO 76.- Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas antes y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación, a través de cualquier medio que sea susceptible de verificación, incluyendo medios electrónicos. En la convocatoria constarán los puntos a tratarse, así como la hora de inicio y el lugar de la sesión.

ARTÍCULO 77.- La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en total dentro de un año contado desde su posesión, dará lugar a que este organismo principalice al suplente.

Un vocal podrá justificar su inasistencia, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente, con al menos doce horas de anticipación a la sesión, la misma que debe ser aceptada por el Consejo de Administración, de lo cual se dejará constancia en actas.

Además, los vocales podrán solicitar licencia temporal, de hasta 30 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el Presidente convocará al respectivo suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal. En caso de que la ausencia sobrepase la licencia concedida, el Presidente principalizará al suplente de forma definitiva, quien permanecerá en funciones hasta cumplir el periodo para el cual fue electo el vocal principal reemplazado.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones del Consejo de Administración, además de las señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto y demás resoluciones o normas dictadas por los Órganos Reguladores, las siguientes:

- a. Interpretar las disposiciones reglamentarias de la Cooperativa cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos reglamentarios. Las resoluciones que dicten para el efecto deberán ser de carácter general, sin que puedan incurrir en particularizaciones;
- b. Elaborar el plan anual de trabajo y establecer un cronograma general para el cumplimiento del mismo;
- c. Aprobar los programas de educación y capacitación de la Cooperativa, bienestar y responsabilidad social de los socios, con sus respectivos presupuestos, y establecer sus mecanismos de ejecución;
- d. Conformar y regular el funcionamiento de las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa;
- e. Resolver la contratación de asesorías externas, para lo cual se establecerá: objetivos a desarrollarse, criterios de selección, responsable de la aprobación y

- ejecución de la contratación, así como de la supervisión y seguimiento de los resultados;
- f. Conocer en las sesiones ordinarias los informes de Auditoría Interna, comisiones, comités y Gerencia General;
 - g. Conocer y evaluar mensualmente el presupuesto y los estados financieros;
 - h. Autorizar a la Gerencia General la suscripción de contratos de adquisición de bienes inmuebles, que consten en el rubro anual aprobado por la Asamblea General;
 - i. Delegar al Comité de Adquisiciones para que lleve a cabo el proceso de selección y contratación de bienes y servicios que superen las ochenta y dos remuneraciones básicas unificadas y sean inferiores a ciento noventa y dos remuneraciones básicas unificadas. En este caso el Gerente General deberá contar con el acta de adjudicación para la suscripción del correspondiente contrato;
 - j. Autorizar la suscripción de contratos de adquisición de bienes muebles y servicios cuya cuantía sean superiores a ciento noventa y dos remuneraciones básicas unificadas, e inferiores a dos mil ciento ochenta y seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. Para llevar a cabo el proceso de contratación y selección de proveedores contará con el apoyo del comité de adquisiciones;
 - k. Conocer y pronunciarse sobre los castigos de la Cartera;
 - l. Designar delegados a reuniones nacionales o internacionales de carácter cooperativo, a conferencias, actos sociales, convenciones, seminarios y otros;
 - m. Designar la Calificadora de Riesgos;
 - n. Designar a los vocales de la Junta General Electoral para que organice, dirija y vigile las elecciones de representantes;
 - o. Designar al Gerente Subrogante de la terna enviada por el Gerente General, que estará integrada por funcionarios de la Cooperativa que cumplan los requisitos determinados en la normativa jurídica vigente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal;
 - p. Fijar el monto y los funcionarios, en los que se incluirá preferiblemente a todos los directivos de la Cooperativa, obligados a rendir caución, la cual podrá ser satisfecha a través del otorgamiento de una póliza de seguro de responsabilidad civil o cualquier otro medio que el Consejo acepte;
 - q. Designar, de entre los miembros de la Asamblea General, los comités y comisiones previstos en la normativa jurídica vigente;
 - r. Designar a los integrantes del Comité de Selección y Remuneración de Gerencias y Jefaturas. El comité pondrá sus resoluciones en conocimiento del Consejo de Administración, para su aprobación;
 - s. Imponer la sanción correspondiente a los socios que no hubieran participado en el proceso electoral, y aquellos que sin justificación alguna se negaren a colaborar en la conformación de las Juntas Electorales y las comisiones que para el efecto se requieran.
 - t. Fijar el monto mínimo de ahorros que los socios deben mantener en sus cuentas;

- u. Conocer y resolver, conforme a la normativa vigente, sobre los reclamos de los socios que fueron presentados en relación a los servicios que presta la institución;
- v. Autorizar o negar, previo informe de Gerencia General, la compra o enajenación de cartera de conformidad con los montos establecidos en los manuales correspondientes;
- w. Verificar que la administración cumpla y supervise las buenas prácticas de Gobernanza implementadas en la Cooperativa y presentarlas ante la Asamblea General en el Informe anual de Buena Gobernanza; y,
- x. Conocer los informes respecto de los cuales la Asamblea General Ordinaria deberá pronunciarse, previo a su convocatoria.

TÍTULO IX. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 79.- El Presidente del Consejo de Administración, lo es también de la Cooperativa. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 80.- Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración y por ende de la Cooperativa, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 81.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Vicepresidente que deberá reunir los mismos requisitos que el presidente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el titular, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo de Administración. Acto seguido, el vocal suplente del Presidente saliente será principalizado como vocal del Consejo de Administración. No se entenderá por ausencia definitiva la culminación de períodos, en cuyo caso se procederá conforme el Art. 72 del presente Reglamento.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente.

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Cooperativa a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Adquisiciones y los Comités determinados por la normativa que regule la materia;
- b) Representar a la Cooperativa ante los organismos de integración, económica o entidades en las cuales la Institución participe; y,

c) Proporcionar a los representantes a la Asamblea una copia del orden del día y del expediente a tratarse en las Asambleas Generales con al menos 8 días de anticipación.

TÍTULO X. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 83.- El Secretario del Consejo de Administración desempeñará además las funciones de secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 84.- El Secretario mantendrá bajo su custodia la documentación de los organismos señalados en el artículo anterior, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el Presidente la documentación y correspondencia que por su naturaleza requiere de su intervención;
- b) Custodiar el archivo del Consejo de Administración y de la Asamblea General verificando que las actas se lleven en orden cronológico;
- c) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Administración y de la Asamblea General;
- d) Verificar el cumplimiento de la entrega de las copias de los documentos que les sean requeridos;
- e) Constatar que las actas hayan sido elaboradas conforme a las resoluciones tomadas en cada reunión;
- f) Verificar y certificar las asistencias a las asambleas y sesiones del consejo de administración;
- g) Proporcionar a la Comisión de Escrutinios, la información que requiere para avalar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a vocales de los consejos; y,
- h) Las demás que establezca la Normativa vigente.

ARTÍCULO 85.- En caso de ausencia temporal del secretario del Consejo de Administración, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del Secretario, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular.

TÍTULO XI. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 86.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autoriza el Consejo de Administración, y la gerencia y demás funcionarios de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales principales y

cinco vocales suplentes designados por la Asamblea General. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 87.- Para ser designado vocal del Consejo de Vigilancia, además de los requisitos contemplados en el estatuto de la Cooperativa, al menos dos de los vocales principales y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Tanto de los grupos de mayorías como de los grupos de minorías, al menos uno de los vocales del Consejo, deberán tener título de tercer nivel, en los términos establecidos en el inciso precedente.

ARTÍCULO 88.- Los vocales del Consejo de Vigilancia serán registrados por el Ente de Control y deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 89.- Corresponde a la Comisión de Escrutinios con la información proporcionada por el Secretario de la Asamblea General verificar y avalar si los postulantes a vocales del Consejo de Vigilancia cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, y que no se encuentren incursos en las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 90.- El quórum reglamentario para la instalación del Consejo de Vigilancia requerirá de la presencia de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos tres de ellos.

ARTÍCULO 91.- Cuando no se hubiese instalado la sesión por falta del quórum requerido en tres convocatorias consecutivas o seis en total dentro de un año, habiéndose notificado a sus miembros en la forma prevista en el Reglamento Interno de la Cooperativa, se presumirá su inoperancia procediéndose obligatoriamente a su reemplazo a través de la principalización de los vocales suplentes. Para el efecto, el Presidente o a falta de éste el Gerente General o quien haga sus veces en su calidad de representante legal, convocará de inmediato a Asamblea General para elegir nuevos vocales suplentes de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Tanto los vocales que se principalizan como los vocales suplentes elegidos en Asamblea General, ejercerán dichas funciones por el período que les reste cumplir a los vocales reemplazados.

También se presumirá inoperancia en los casos en que los vocales hubiesen asistido a la reunión y la dejaren sin quórum e impidieren el funcionamiento del Consejo, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 92.- La Asamblea General elegirá a los vocales principales y suplentes del Consejo de Vigilancia.

Cuando corresponda la elección de mayorías se designarán tres vocales principales y tres suplentes. Cuando corresponda la elección de minorías se elegirán dos vocales principales y dos suplentes.

ARTÍCULO 93.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En caso de que por cualquier causa no pudiera instalarse en el plazo indicado continuará en sus funciones el Consejo de Vigilancia anterior hasta que sea legalmente reemplazado.

Estas designaciones de nuevas dignidades se harán siempre que estos cargos quedaren vacantes, debido a la culminación del período de los mismos, o de la calidad de representantes o vocales de quienes los ejercían.

El ingreso de la documentación necesaria para efectuar el registro en la Superintendencia, se realizará dentro de los 8 días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 94.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria, con al menos 48 horas de anticipación; y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, con al menos 24 horas de anticipación, o ante solicitud escrita de tres de sus miembros por causa plenamente justificada. En este caso presentarán solicitud escrita al Presidente indicando el orden del día a tratarse y la Presidencia convocará inmediatamente a sesión para tratar los puntos propuestos en un plazo no mayor a 48 horas.

ARTÍCULO 95.- La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en total dentro del periodo de un año, contado desde su posesión dará lugar para que este organismo principalice al suplente. Ante la falta de suplentes, se convocará de inmediato a Asamblea General para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Un vocal podrá justificar su inasistencia mediante comunicación escrita dirigida al Presidente con al menos doce horas de anticipación a la sesión la misma que debe ser aceptada por el Consejo de Vigilancia, de lo cual se dejará constancia en actas.

Además, los vocales podrán solicitar licencia temporal, de hasta 30 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el Presidente convocará al suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal. En caso de que la ausencia sobrepase la licencia concedida, el Presidente principalizará al suplente de forma definitiva, quien permanecerá en funciones hasta cumplir el periodo para el cual fue electo el principal.

ARTÍCULO 96.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto y demás resoluciones o normas dictadas por los Órganos Reguladores, las siguientes:

- a) Elaborar un plan anual de trabajo, en coordinación con auditoría interna, de manera que se optimice los recursos, examinando en forma continua la administración, inversiones y el movimiento económico general de la cooperativa;
- b) Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- c) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación efectuados por la Cooperativa;
- d) Presentar informes mensuales de sus resoluciones al Consejo de Administración, para su conocimiento y comunicar de éstas a Gerencia General;
- e) Informar al Consejo de Administración y Auditoría Interna sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- f) Participar, a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, con voz informativa, pero sin voto.
- g) Participar, a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Cumplimiento, con voz informativa, pero sin voto;
- h) Informar al Consejo de Administración, sobre las consultas formuladas al ente de control;
- i) Analizar periódicamente los balances y estados financieros de la Cooperativa;
- j) Verificar trimestralmente los principales eventos de riesgo reportados en procesos y personas en los sistemas relacionados con reportes financieros; y,
- k) Conocer y resolver en forma mensual sobre los informes presentados por Control Interno, Auditoría Interna y Riesgos.

TÍTULO XII. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 97.- El Consejo de Vigilancia, elegirá de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 98.- Para ser elegido Presidente del Consejo de Vigilancia, se requerirá los mismos requisitos que para ser elegido Presidente del Consejo de Administración de conformidad con la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 99.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Vicepresidente que deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el titular, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo de Vigilancia. Acto seguido, el vocal suplente del Presidente saliente será principalizado como vocal del Consejo de Vigilancia. No se entenderá por ausencia definitiva la culminación de períodos, en cuyo caso se procederá conforme el Art. 91 del presente Reglamento.

El Consejo de Vigilancia elegirá de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Vigilancia a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto las siguientes:

- a) Convocar por cualquier medio verificable, incluyendo medios electrónicos, a las sesiones del Consejo de Vigilancia con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- b) Presidir, orientar y dirigir las sesiones del Consejo de Vigilancia;
- c) Solicitar por escrito información al Consejo de Administración, previa resolución que conste en actas del Consejo de Vigilancia y dentro del ámbito de sus funciones y competencia;
- d) Representar al Consejo de Vigilancia y canalizar todos sus requerimientos a los Órganos de Control de la Cooperativa a través del Gerente General;
- e) Receptar las denuncias formuladas de forma escrita, que contengan causales de exclusión en contra de un socio, con lo que iniciará el procedimiento de exclusión;

- f) Iniciar de oficio el procedimiento de exclusión de socios, cuando detectare el cometimiento de una causal de exclusión de acuerdo al Estatuto y más normas vigentes;
- g) Conocer las denuncias anónimas presentadas en la Cooperativa y direccionarlas de acuerdo al manual respectivo; y,
- h) Las demás que establezca la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 101.- El Secretario del Consejo de Vigilancia mantendrá bajo su custodia la documentación de este organismo, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el Presidente la documentación del Consejo de Vigilancia y correspondencia que, por su naturaleza, requiera la intervención de este directivo;
- b) Custodiar el archivo del Consejo de Vigilancia, verificando que los informes, libros y actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia se lleven cronológicamente;
- c) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Vigilancia;
- d) Verificar que la entrega de copias de los documentos del Consejo de Vigilancia que le sean requeridos se haga previa autorización del Presidente; y,
- e) Verificar y certificar las asistencias a las sesiones del Consejo de Vigilancia; y,
- f) Las demás que prevea la normativa jurídica vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 102.- En caso de ausencia temporal del Secretario del Consejo de Vigilancia, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del Secretario, el Consejo de Vigilancia elegirá de entre sus miembros a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo de Vigilancia.

TÍTULO XIII. DEL MANEJO DE LAS ACTAS, INFORMES Y SU ARCHIVO

ARTÍCULO 103.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, constantes en el presente Reglamento, las actas de las sesiones y documentos que se conozcan en la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, en especial: Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de activos y pasivos (Asset-Liability Committee: ALCO), Comité de Cumplimiento y Comité de calificación de Activos de Riesgo, de los últimos cinco años, reposarán en el archivo de la oficina matriz de la Cooperativa, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico.

Las actas de las sesiones y documentos, de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Administración Integral de

Riesgos (CAIR), Comité de activos y pasivos (Asset-Liability Committee: ALCO), Comité de Cumplimiento y Comité de calificación de Activos de Riesgo, que se hayan conocido hace más de cinco años, reposarán, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico, en las instalaciones que la Cooperativa haya establecido para conservar el archivo pasivo de sus documentos.

El Secretario de cada consejo, comité o comisión será responsable por el manejo de las actas conforme lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 104.- Todas las actas de las sesiones y documentos que sean conocidos por la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, deberán ser digitalizados dentro de las 72 horas siguientes a que se hubiese aprobado la respectiva acta.

Los Secretarios de los Consejo de Administración y Vigilancia serán responsables porque en la Cooperativa se mantenga un respaldo digital de dichos documentos.

ARTÍCULO 105.- Todas las actas de las sesiones y documentos que sean conocidos por la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, deberán ser digitalizados dentro de las 72 horas siguientes a que se hubiese aprobado la respectiva acta.

Los Secretarios de los Consejo de Administración y Vigilancia serán responsables porque en la Cooperativa se mantenga un respaldo digital de dichos documentos.

TÍTULO XIV. DE LAS RENUNCIAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 106.- Toda renuncia de un representante o de un vocal deberá ser presentada por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107.- Recibida la renuncia de cualquiera de los representantes o vocales de los consejos, el Presidente del Consejo de Administración pondrá en conocimiento de dicho organismo, a fin de que la acepte o se la niegue. Para el efecto verificará que se haya dado cumplimiento de las obligaciones que el renunciante tenga con la Cooperativa.

En razón de lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, la renuncia a la calidad de vocal principal no implicará la restitución de la calidad de representante a la Asamblea General.

ARTÍCULO 108.- Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los representantes, el Presidente del Consejo de Administración principalizará al respectivo suplente, por el tiempo que reste para terminar el periodo para el que fuera electo.

El Presidente convocará al candidato que sin haber resultado electo como representante principal o suplente por la agencia del representante que renunció, y hubiese obtenido la más alta votación en las últimas elecciones de representantes, para que asuma la calidad de representante suplente. De no ser posible designar el suplente de la agencia del representante que renunció, se escogerá el candidato con mayor votación del grupo al que pertenece la agencia.

Este mismo procedimiento se aplicará, en cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de representante.

ARTÍCULO 109.- Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los vocales principales, el Presidente del Consejo de Administración principalizará a su respectivo suplente, por el tiempo que reste para terminar el periodo para el que fuera electo el renunciante, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo.

En caso de no ser posible principalizar al respectivo suplente del vocal renunciante, el Consejo elegirá de entre los demás vocales suplentes del mismo grupo, al que haya obtenido mayor número de votos de acuerdo a las actas de la Asamblea de representantes. De existir empate en cuanto al número de votos obtenidos por dos o más vocales, el Consejo de Administración elegirá de entre los empatados a uno de ellos.

Si por cualquier causa no hubiere ningún suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, que no podrá ser mayor a treinta días, la misma que resolverá una nueva elección o ratificará al designado por el Consejo de Administración.

Este mismo procedimiento se aplicará, en cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de vocal.

ARTÍCULO 110.- El Presidente del Consejo de Administración, en la próxima Asamblea General, hará constar en el orden del día, el punto de elección de las

vacantes a vocal o vocales suplentes del o los representantes que fueron principalizados como vocales del Consejo.

TÍTULO XV. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES

ARTÍCULO 111.- Cualquier socio por medio de un representante o un miembro de los consejos, que conociera que uno o más de los vocales de los consejos de la Cooperativa, ha incurrido en cualquiera de las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, haya cometido algunas de las causales de exclusión previstas en la normativa vigente, o haya cometido infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, podrá presentar una denuncia escrita ante el Presidente del Consejo de Vigilancia. Dicho Consejo sustanciará el procedimiento conforme a lo establecido para la exclusión de socios y remoción de representantes.

La pérdida de la calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de vocal de los consejos.

ARTÍCULO 112.- La resolución de remoción deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General. No podrán ejercer su derecho a voto quienes están siendo procesados.

La resolución de la Asamblea General respecto a la remoción de un Vocal, será susceptible de apelación para ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y quien se principalice en su reemplazo durará hasta que concluya el período para el cual fue elegido el vocal removido, siempre que subsista su calidad de representante.

ARTÍCULO 113.- Mientras se sustancia el proceso de remoción, el vocal accionado podrá participar en las sesiones del Consejo hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada.

El suplente se principalizará solo cuando exista resolución administrativa ejecutoriada aun cuando se hubiese presentado apelación. En caso de que el recurso de apelación sea aceptado por la Superintendencia de Economía Popular y solidaria, el vocal recurrente será restituido a sus funciones.

TÍTULO XVI. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 114.- Para el caso de remoción de los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia se seguirá el procedimiento establecido en el TÍTULO XVI del presente Reglamento y más normativa vigente.

Para aprobar la remoción se requerirá de la votación conforme de las dos terceras partes de la Asamblea, sin contar con los votos de los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia según corresponda la remoción del presidente que se lleve a cabo.

ARTICULO 115.- Cualquier representante o un miembro de los consejos, que conociera que se ha incurrido en las causales previstas en los artículos 38 y 39 del Estatuto de la Cooperativa, podrá presentar una denuncia escrita ante el Consejo de Administración, si el denunciado es el presidente del Consejo de Vigilancia; si el denunciado es el presidente del Consejo de Administración, se lo hará ante el Consejo de Vigilancia; y, en caso de que la denuncia se formule en contra de los dos presidentes, la receptorá la Gerencia General.

En cualquier caso quien reciba la denuncia pedirá que se convoque a una Asamblea Extraordinaria en el plazo de 15 días, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO XVII. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS A CAUSA DE RECHAZO DE SUS INFORMES

ARTÍCULO 116.- La Asamblea General, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto está facultada para rechazar los informes de los Consejos y del Gerente General, por justa causa y sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 117.- El rechazo de los estados financieros y de los informes de los Consejos y de Gerencia, deberá realizarse en la misma Asamblea General que los conoce, mediante moción propuesta únicamente por uno de los representantes presentes en la Asamblea General, luego de haber obtenido el respaldo respectivo, que deberá ser de al menos un tercio de los asistentes a la Asamblea.

Una vez presentada la moción y de contar esta con el respaldo establecido en el inciso precedente, el representante mocionante deberá exponer los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 118.- Previo a tomar la resolución sobre la moción de rechazo del informe, el Presidente solicitará al departamento legal de la Cooperativa, que explique las consecuencias que acarrearía el hecho de que se rechace un informe sin fundamento.

Luego de esto, el miembro de la Asamblea General que propone el rechazo y quienes apoyen la moción, deberán expresar de viva voz, que conocen y aceptan las implicaciones que han sido debidamente explicadas.

ARTÍCULO 119.- Durante el trámite de la moción de rechazo a algún informe, el Presidente de la Asamblea continuará dirigiendo la sesión y velará por el cumplimiento del procedimiento determinado en el presente Reglamento.

En caso de rechazo del informe del Consejo de Administración, se designará un Director de Debates y un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO 120.- Para mocionar el rechazo de los informes de los Consejos y Gerente General de la Cooperativa, deberán estar incursos en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de la normativa jurídica vigente interna o externa; o,
2. Por haber encontrado en los estados financieros inconsistencias o errores técnicos relevantes que puedan afectar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 121.- Para resolver el rechazo de un informe de la administración, balances o estados financieros de la Cooperativa, se requerirá del voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 122.- El rechazo de los informes de gestión implica la notificación del inicio del procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, previsto en el TÍTULO referente al PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES.

Mientras se sustancia el procedimiento interno y hasta que se resuelva su remoción, el directivo o directivos incoados serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones, mientras dure el procedimiento y no exista una resolución definitiva.

En el caso de rechazo de los informes de la Gerencia General, la remoción deberá ser conocida y resuelta en la siguiente sesión del Consejo de Administración, órgano que principalizará al Gerente Subrogante, quien ejercerá las funciones encomendadas hasta que el Consejo de Administración designe a su reemplazo.

ARTÍCULO 123.- La remoción de los Consejos de Administración o de Vigilancia por el rechazo de sus informes, se resolverá en una siguiente Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse de manera inmediata y obligatoria en un plazo

de treinta días, contados a partir de la fecha en que se resolvió el rechazo de sus informes. La Asamblea así constituida, podrá resolver la remoción si cuenta con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. De no conseguirse en primera convocatoria el quórum reglamentario para la instalación de la Asamblea, se seguirá el procedimiento previsto en este Reglamento.

De la resolución de remoción se podrá recurrir, en última y definitiva instancia, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo sobre la decisión adoptada; una vez resuelta la remoción, se principalizarán de manera automática los suplentes de los directivos removidos, quienes en el término de tres días se autoconvocarán a una sesión, para elegir de entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

TÍTULO XVIII. EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 124.- El Gerente General es el Representante Legal de la Cooperativa, pudiendo ser o no socio de la Institución. Cumplir las funciones, determinadas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno y las que se emitan mediante regulaciones y resoluciones por el ente de control.

ARTÍCULO 125.- El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración previo un proceso de selección. Para el efecto, deberá acreditar los conocimientos y experiencia en gestión administrativa y capacitación en economía popular y solidaria, mediante los correspondientes certificados.

El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

Previo a ocupar su cargo deberá rendir caución.

Será contratado bajo las disposiciones del Código Civil, sin sujeción a plazo, pudiendo ser removido de conformidad con lo determinado en los cuerpos normativos que rigen a la Cooperativa y se lo afiliará al Seguro Social de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 126.- En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Gerente Subrogante que haya sido designado por el Consejo de Administración de los candidatos propuestos por la Gerencia General, que deberá cumplir con los mismos requisitos y ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Si la ausencia es definitiva, el Gerente Subrogante permanecerá en funciones hasta que sea contratado el titular.

ARTÍCULO 127.- El Gerente General solicitará autorización al Consejo de Administración para ausentarse por un plazo mayor a tres días laborables, en cuyo caso asumirá temporalmente las funciones el Gerente Subrogante.

Si la ausencia es menor a tres días laborales, el Gerente General deberá notificar previamente al Consejo de Administración, sin que sea necesario que este autorice su ausencia.

ARTÍCULO 128.- Si uno de los funcionarios o empleados de la cooperativa es designado Gerente General, previamente a su posesión deberá renunciar irrevocablemente a las funciones que venía desempeñando en la Cooperativa.

ARTÍCULO 129.- El Consejo de Administración verificará que el Gerente General cumpla con la obligación de rendir caución en forma previa al ejercicio de su cargo en la forma prevista en la Ley, el Reglamento y el Estatuto.

ARTÍCULO 130.- Para ser nombrado Gerente General o Gerente Subrogante de la Cooperativa se requiere cumplir con los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Gerente General estará sujeto a las normas del mandato de acuerdo con el Código Civil.

ARTÍCULO 131.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Administración y Vigilancia dentro del término concedido para aquello, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Autorizar pagos y egresos debidamente presupuestados de acuerdo al Reglamento respectivo;
- c) Cuidar la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y el desarrollo del talento humano de la cooperativa;
- d) Suscribir contratos y convenios con sujeción a la normativa jurídica vigente, el Reglamento de Adquisiciones y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- e) Disponer el pago de bonificaciones, horas suplementarias y extraordinarias de trabajo de conformidad con el Código del Trabajo, el Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo;
- f) Ejecutar los programas de responsabilidad social, aprobados por el Consejo de Administración;
- g) Ejecutar las sanciones que resuelva el Consejo de Administración y los entes de control, debidamente impuestas a los socios por violaciones a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

- h) Asistir a las reuniones de las organizaciones o entidades en las que la Cooperativa tenga inversiones o interés; pudiendo delegar a un representante;
- i) Mantener asegurados los bienes, valores y activos de la Cooperativa; y,
- j) Suscribir, sin necesidad de autorización alguna, contratos de adquisición de bienes muebles y servicios cuya cuantía sea inferior o igual a ochenta y dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El Gerente podrá delegar esta atribución a los administradores de sucursales o agencias.

TÍTULO XIX. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 132.- Las Comisiones especiales, en cuanto a su conformación, requisitos, designación interna, funciones, periodicidad de reuniones y obligaciones se regirán por su reglamento específico, la normativa jurídica vigente, el Estatuto y demás normativa que se dicte para el efecto.

ARTÍCULO 133.- El Comité de Selección y Remuneración de Gerencias y Jefaturas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de selección de personal;
- b. Sugerir al Consejo de Administración la remuneración del Gerente y los parámetros de evaluación del mismo;
- c. Fijar el plan de remuneración y fomentar la carrera institucional; y,
- d. Las demás establecidas por el Consejo de Administración en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 133.1.- A la Comisión de Resolución de Conflictos, le corresponde:

- a) El conocimiento y tratamiento de los conflictos internos en materia transigible, que se susciten entre:
 - i. los socios de la Cooperativa; y,
 - ii. los socios, representantes y sus directivos, siempre que no correspondan a causales de remoción por el ejercicio de sus funciones.

Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, tanto la resolución interna de exclusión o remoción, la constancia de imposibilidad de medicación o el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias o recursos ante el Organismo de Control.

- b) Las impugnaciones o conflictos, que surjan en las elecciones de representantes, en los términos previstos en la normativa interna de la Cooperativa, sin perjuicio de la competencia que tengan los organismos electorales creados para el efecto.

c) Las demás funciones que le sean asignadas por disposición legal, reglamentaria y estatutaria, y del Consejo de Administración.

La forma de integración y demás procesos descriptivos que sean necesarios para su conformación y funcionamiento, serán establecidos por el Consejo de Administración, a través del Manual o Reglamento correspondientes.

ARTÍCULO 134.- El Consejo de Administración nominará las Comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa, dentro de los treinta días siguientes a su posesión.

Las comisiones trabajarán obligatoriamente en coordinación con el Consejo de Administración, y con la Gerencia General.

ARTÍCULO 135.- Los miembros de las comisiones durarán en funciones el periodo o tiempo que establezca el Consejo de Administración cuando se trate de comisiones ocasionales o temporales, y hasta un año cuando se trate de comisiones especiales permanentes, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Las comisiones deben estar conformadas por representantes de la Cooperativa y serán designados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 136.- Los miembros de las comisiones especiales o comités presentarán sus informes de las actividades realizadas ante el Consejo de Administración y adicionalmente, el informe de entrega-recepción de bienes o activos.

ARTÍCULO 137.- Dentro de los cinco días siguientes a la nominación de las comisiones especiales, se reunirán para elegir a su presidente y secretario. En los comités donde legalmente se determine su conformación, se estará a dichas disposiciones.

ARTÍCULO 138.- Los miembros de las comisiones especiales podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, cuando inobservaren la normativa jurídica vigente o cuando se culmine la actividad para la cual fueron designados.

TÍTULO XX. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y SESIONES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 139.- El procedimiento parlamentario que se aplicará en el desarrollo de las asambleas generales de la Cooperativa y sesiones de los Consejos, será el siguiente:

1) **DELIBERACIONES.**- Los representantes constituidos en Asamblea General para intervenir en los debates deberán solicitar autorización a Presidencia para hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, expondrá poniéndose de pie. Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con las de quienes sostienen las tesis en discusión. El Representante hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente y no podrá ser interrumpido salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias o por expresarse en términos inadecuados o si se apartare del asunto que se debate, en este caso será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. Ningún Representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y las intervenciones no excederán los tres minutos, tampoco podrá leer su razonamiento al menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.

2) **SUSPENSIÓN DEL DEBATE.**- Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.

3) **MOCIONES.**- Todo pedido a la asamblea se efectuará en base a mociones. Se tomará como base fundamental la clasificación de mociones que contiene el procedimiento parlamentario, entre otras, las siguientes:

- a) Moción principal da origen a la discusión, es el punto de partida para el debate;
- b) Moción de enmienda agrega o quita conceptos de la moción principal sin cambiar su contenido básico;
- c) Moción previa es la que plantea cuestiones preparatorias, sin aprobar ni negar a la principal;
- d) Moción de reconsideración plantea rever algo que debe ser rectificado exceptuando aquellas resoluciones que por su índole no admiten revisiones de ninguna naturaleza. La moción de reconsideración, para que surta efecto, debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la Asamblea;
- e) Moción de orden sirve para llamar la atención a quién dirige la Asamblea cuando no se observan las normas parlamentarias. Cualquiera de los representantes o vocales pueden proponerla y no necesita de apoyo. Es obligación de Presidencia suspender el curso de la Asamblea, para conocer cuál es la observación y rectificar si hay lugar a ello.

De no haber razón continuará con el desarrollo de la sesión, pero si se insiste en la reclamación se puede apelar a la sala, la que tendrá la última palabra al respecto para lo cual deberá someterse a votación que será resuelta con la mayoría absoluta de los representantes;

f) Moción sustitutiva es la que sirve para conciliar criterios manteniendo su objetivo principal.

4) **PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES.-** Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada. Presidencia califica la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate.

No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo.

Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda, previas o sustitutivas.

5) **VOTACIONES.-** La votación será secreta y escrita, salvo los casos en que la Asamblea General resuelva llevar a cabo la votación en forma nominal. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los representantes presentes en la Asamblea, siempre que se mantenga el quórum mínimo de instalación, salvo en los casos en los que la normativa vigente prevea otro tipo de mayoría.

El Presidente tendrá voto dirimente en los casos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Del escrutinio y resultado de las votaciones de la Asamblea General, se dejará constancia en un acta suscrita por la Comisión de Escrutinios, por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y de ser el caso por el Director de Debates.

6) **ACTAS.-** Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración y Vigilancia. Las mismas serán redactadas y aprobadas por la Asamblea General o los respectivos consejos según corresponda, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario; y, de ser el caso por el Director de Debates.

TÍTULO XXI. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remoción de un representante o vocal, podrá también implicar pérdida de calidad de socio, siempre y cuando la conducta o el hecho que motiva la remoción, constituya también una causal de exclusión; por tanto, serán liquidados sus haberes de conformidad con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Los cónyuges, padres, hijos y los parientes y convivientes en unión de hecho, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los

miembros de los consejos de Administración, Vigilancia, de los Representantes a la Asamblea General, del Gerente General, del Auditor Interno, de los funcionarios y empleados, no podrán participar directamente o por interpuesta persona en ningún concurso público o privado convocado por la Cooperativa en los que se comprometa recursos o bienes de la Entidad, ni mantener relaciones contractuales de ninguna naturaleza; de comprobarse la existencia de esta prohibición, sin importar el tiempo en el que haya ocurrido y mientras sea funcionario, empleado, vocal o representante, se aplicará el procedimiento de exclusión o remoción, y el contratado en lo posterior tampoco podrá suscribir contratos de ninguna naturaleza con la Cooperativa.

TERCERA.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación de guardar sigilo, reserva y confidencialidad en relación con sus actividades y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

CUARTA.- Los vocales y representantes tendrán el derecho y la obligación de conformar las comisiones, comités, tribunales o jurados en los que hayan sido designados; así como, participar en los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Cooperativa u otras instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, con el propósito de alcanzar el desarrollo y fortalecimiento institucional.

QUINTA.- En caso de existir contraposición entre las disposiciones contenidas en este Reglamento con otras normas internas de la Cooperativa, prevalecerán las normas estatutarias.

TÍTULO XXII. DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- La normativa interna de la Cooperativa deberá ser modificada de modo que permita a todos los comités, comisiones y órganos internos de la entidad, reunirse de manera virtual. Se deberá también contemplar que las actas podrán ser firmadas tanto de manera física, como electrónica.

SEGUNDA.- Se validan de manera formal, las sesiones y resoluciones realizadas, virtualmente por los Consejos, comités, comisiones y órganos internos de la entidad, que hayan sido realizadas, por medios telemáticos, durante el estado de excepción, decretado por la Función Ejecutiva, por calamidad pública, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador.

TERCERA.- El presente Reglamento deberá ser debidamente codificado en tanto a su articulado y numeración de sus títulos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento previamente codificado, fue conocido y aprobado en sesión de la Asamblea General Celebrada el 2 de diciembre del 2017, acogiendo las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, El Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, El Estatuto Social y las Regulaciones y Resoluciones emitidas por la Junta de Regulación y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El Reglamento fue modificado parcialmente, en Asamblea General Ordinaria, reunida en sesión realizada el día 19 de septiembre del 2020.

Santiago Cerón
SECRETARIO